
 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <h2 style="text-align: center;">CIRCULAR</h2>	Versión: 1
		FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso	Subproceso:


No: <b>EE-0004</b>
Fecha: <b>16 ENE 2018</b>
Para: Rectores y Directores de Los Establecimientos Educativos Estatales Del Municipio De San José de Cúcuta
De: Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa
Asunto: Aclaración sobre quejas reiterativas
<p>Teniendo en cuenta las innumerables quejas que se han recibido es necesario hacer varias precisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa. (Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011) señala que: La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, en consecuencia, las instituciones educativas estatales <b>no podrán realizar ningún cobro</b> por derechos académicos o servicios complementarios.</li> <li>2. El Artículo 2.3.4.15. Prohibiciones para los establecimientos educativos. (Artículo 32 del Decreto 1860 de 1994) indica que le está prohibido a las instituciones educativas:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Exigir a los padres de familia o estudiantes constancias de afiliación o paz y salvo con la asociación de padres de familia.</li> <li>b) Imponer a los padres de familia o estudiantes constancias de afiliación o paz y salvo con la asociación de padres <b>como requisito para adelantar cualquier trámite</b> ante el establecimiento educativo.</li> <li>c) Recaudar <b>dineros o especies con destino a la asociación</b> de padres de familia o cuyo cobro corresponda a esta.</li> <li>d) <b>Imponer a los padres o estudiantes la obligación de participar en eventos</b> o actividades propias de las asociaciones de padres de familia o actividades que no estén permitidas en los estatutos.</li> <li>e) Imponer costos diferentes de los legalmente establecidos por las respectivas autoridades educativas, o <b>exigir algún pago a través de esta</b>, para el establecimiento.</li> </ol> </li> </ol>


<p>República de Colombia</p>  <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p><b>CIRCULAR</b></p> <p>003-0004</p>	<p>Versión: 1</p> <p>FECHA: Junio 2011</p>
<p>APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>	<p>GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>	<p>Subproceso:</p>

- El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.3.3.3.6. Promoción escolar. Modificado por el Artículo 3 del Decreto 1421 del 2017 establece que: Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle EN TODOS LOS CASOS el cupo para que continúe con su proceso formativo.

Este Despacho considera necesario recordar que esta normatividad está vigente y que es responsabilidad de su estricto cumplimiento al nivel del establecimiento educativo por parte del rector o director del mismo. En caso tal de aquellos establecimientos en que las quejas sigan reiterativas o se haga caso omiso a resolverlas conforme al mandato legal, se procederá a dejar en conocimiento de los entes de control la conducta u omisión del directivo docente responsable.

  
**DORIS ANGARITA ACOSTA**  
 Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa

Aprobó: Jesús Anibal Pallares Franco   
 Subsecretario de Investigación y Desarrollo Pedagógico

Reviso: Pilar Trujillo Suárez   
 Profesional Especializado

502.05